

AYUNTAMIENTO DE SIERO



Negociado/Unidad tramitadora

PERSONAL

Procedimiento

Código de verificación de documentos



1K2F5R4H6P3E3G1E0BF5

10617I0ST



Referencia interna

L/AF

Asunto

BORRADOR DE MODIFICACION DE ESTATUTOS
DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL

BORRADOR DE REGLAMENTO DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE SIERO

Exposición de Motivos

El Ayuntamiento de Siero consciente de la importancia que debe concederse a la educación como herramienta de ajuste en el presente y como motor de futuro, en su obligación continua de buscar cauces para la participación democrática y en el deseo que asiste a esta Corporación de fomentar la implicación de los distintos sectores que conforman la ciudad, plantea la puesta en funcionamiento del Consejo Escolar Municipal como foro en donde puedan debatirse con objetividad y equilibrio aquellos aspectos de la localidad que tengan que ver con la materia para la que es creado dicho órgano consultivo.

En este sentido el artículo 9.2 de la Constitución Española atribuye a los poderes públicos la obligación de «facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social», y el artículo 27.5 les hace garantes del «derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados», a cuyo efecto el Estado aprobó, entre otras, la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio reguladora del derecho a la educación.

El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, establece en su artículo 18 que "corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía."

El artículo 35 de la mencionada Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, faculta a los poderes públicos, en el ejercicio de sus respectivas competencias, para establecer Consejos Escolares de ámbitos territoriales distintos al anterior, así como para dictar las disposiciones necesarias sobre la organización y funcionamiento de los mismos.

AYUNTAMIENTO DE SIERO



Negociado/Unidad tramitadora

PERSONAL

Procedimiento

Código de verificación de documentos



1K2F5R4H6P3E3G1E0BF5

10617I0ST



Referencia interna

L/AF

Con el presente Reglamento se determina la composición, organización y funcionamiento del Consejo Escolar Municipal del Ayuntamiento Siero con arreglo a lo dispuesto en la normativa antes mencionada.

CAPÍTULO I NATURALEZA Y FUNCIONES

Artículo 1. *Naturaleza.*

El Consejo Municipal de Educación del Ayuntamiento de Siero, es el órgano de, consulta, asesoramiento y participación de la comunidad escolar del municipio en la programación de la enseñanza no universitaria para garantizar la adecuada participación de todos los sectores afectados en la gestión educativa del municipio, así como de coordinación de las Administraciones Públicas implicadas.

Especialmente, este Consejo está concebido con el objeto de asegurar la fluidez de comunicación con los Consejos Escolares de los centros y alcanzar un alto grado de comunicación entre la Administración Local y la Administración Educativa.

Artículo 2. *Régimen Jurídico.*

Tanto la organización como el funcionamiento interno del Consejo Municipal Escolar del Ayuntamiento de Siero, se regirán por:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de junio, reguladora del Derecho a la Educación.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, reguladora de la Cooperación de las Corporaciones Locales en el Ministerio de Educación y Ciencia.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación que establece la composición y las competencias del Consejo Escolar.

Artículo 3. *Funciones.*

El Consejo Municipal de Educación ha de ser consultado y podrá elaborar propuestas sobre los siguientes asuntos:

- Acuerdos y convenios de colaboración con otras administraciones públicas y entidades privadas para la realización de actividades educativas.

AYUNTAMIENTO DE SIERO



Negociado/Unidad tramitadora

PERSONAL

Procedimiento

Código de verificación de documentos



1K2F5R4H6P3E3G1E0BF5

10617I0ST



Referencia interna

L/AF

b) Elevar a la Administración educativa o al Ayuntamiento de Siero o propuestas de programación de medidas y actividades que mejoren el funcionamiento del sistema educativo, la participación de la comunidad en el proceso educativo, el absentismo escolar, etc.

c) El emplazamiento de centros docentes dentro de la demarcación municipal.

d) La prioridad en los programas y actuaciones municipales que afecten a la conservación, vigilancia y mantenimiento adecuado de los centros docentes y recintos escolares.

e) La elaboración de una propuesta para determinar el calendario lectivo anual en lo referente a las festividades que deben ser fijadas por los Ayuntamientos.

f) Normativa que elabore la Corporación municipal en materia de educación y servicios complementarios.

g) Recabar información de las Administraciones educativas sobre cualquier materia que ataña a la educación dentro de su ámbito territorial.

h) Propuestas de utilización de los centros de enseñanza, fuera del horario escolar, para el desarrollo de actividades educativas y formativas. Fomento de las actividades culturales, deportivas y extraescolares en los centros educativos.

i) Emitir cuantos informes considere oportunos a los distintos órganos de la Corporación en el ámbito de las competencias de estos en materia de educación, o le sean requeridos por los mismos. El Consejo podrá emitir una memoria anual sobre su funcionamiento y sobre el desarrollo general de las competencias municipales en el ámbito de educación.

j) Formular cuantas propuestas considere pertinentes sobre asuntos en materia de educación en el ámbito de las competencias municipales.

k) Cualquier otra cuestión que el Alcalde/Alcaldesa, como Presidente/a de la Corporación, o el Pleno le someta a consulta.

l) Cualquier otro asunto que se considere trascendental para la vida escolar del municipio.

CAPÍTULO II COMPOSICION

Artículo 4. *De la Composición del Consejo.*

Son órganos de funcionamiento del Consejo Municipal de Educación los siguientes:

- El Presidente/a.
- El Pleno.
- Las Comisiones Especiales.

AYUNTAMIENTO DE SIERO



Negociado/Unidad tramitadora

PERSONAL

Procedimiento

Código de verificación de documentos



1K2F5R4H6P3E3G1E0BF5

10617I0ST



Referencia interna

L/AF

Artículo 5. *De la Presidencia.*

La Presidencia del Consejo Municipal Educación corresponde a la Alcaldía-Presidencia de la Corporación o, por delegación, en el/la Concejal/la de Educación.

Artículo 6. *De las funciones de la Presidencia.*

Son funciones del Presidente/a:

- a) Ejercer la dirección, representación y coordinación del Consejo Escolar Municipal.
- b) Canalizar, en el debate del Consejo Escolar Municipal, las iniciativas educativas sociales que no se hayan suscitado en el mismo por alguno de los sectores que lo integran.
- c) Fijar el orden del día, convocar y presidir las sesiones.
- d) Impulsar la ejecución de los acuerdos adoptados y velar por su cumplimiento.
- e) Dirimir las votaciones en caso de empate.
- f) Aquellas otras inherentes a su condición de Presidente, conforme a la legislación vigente en materia de órganos administrativos colegiados.

Artículo 7. *De la naturaleza y composición del Pleno.*

El Pleno es el órgano supremo de decisión y formación de la voluntad del Consejo, y está constituido por la Presidencia y los siguientes vocales:

- a) Un representante de cada uno de los grupos municipales que componen la Corporación.
- b) Concejal/a de Educación del Ayuntamiento de Siero.
- c) 4 profesores/as elegidos a propuesta de los claustros de profesores de los Centros Escolares del Concejo, representando a todos los niveles educativos
- d) 4 padres/madres de alumnos elegidos a propuesta de las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos del Concejo de Siero, representando a todos los niveles educativos
- e) 1 alumno/a elegido a propuesta de cada uno de los centros escolares del Concejo
- f) 1 representante de la Consejería de Educación
- g) 1 representante del Centro del Profesorado y de Recursos de Oviedo (CPRO)
- h) 1 representante de un Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica de Siero.
- i) Un representante del Ayuntamiento del personal no docente de los Centros Escolares elegido de y entre los trabajadores de los mismos,
- j) 2 representantes nombrados por las Organizaciones Sindicales con mayor representatividad en el sector de la enseñanza en el Concejo de Siero.

Actuará como Secretario del Consejo Municipal de Educación, con voz pero sin voto, el Secretario General de la Corporación o funcionario en quien delegue, y desempeñará las siguientes funciones:

AYUNTAMIENTO DE SIERO



Negociado/Unidad tramitadora

PERSONAL

Procedimiento

Código de verificación de documentos



1K2F5R4H6P3E3G1E0BF5

10617I0ST



Referencia interna

L/AF

Artículo 8. De los Consejeros.

1. Con excepción de los representantes de cada uno de los grupos municipales que componen la Corporación que serán designados por el Pleno Municipal, los consejeros serán nombrados, previa propuesta de sus organizaciones, asociaciones o instituciones, por el Presidente en el seno de la sesión constitutiva del Consejo. Asimismo, podrán ser designados los suplentes de los miembros titulares.

2. El Consejo celebrará sesión constitutiva dentro del plazo de los tres meses siguientes a la celebración de sesión organizativa de la Corporación.

3. Cada grupo de consejeros propondrá sus representantes al Presidente, remitiendo la propuesta con un mes de antelación a la fecha en que el Consejo deba renovarse, procediendo a su elección en el seno del Consejo.

4. El Consejo se entenderá válidamente constituido con la asistencia de un tercio del número de los candidatos a Consejeros propuestos por sus respectivas organizaciones, asociaciones o instituciones, que nunca podrá ser inferior a tres.

5. Los consejeros que lo sean en virtud de la representación que ostenten, perderán la condición de tales en el momento de cesar como representantes de sus colectivos. Si hubiera elecciones en los organismos que representan, tendrán que ser ratificados o sustituidos en el plazo de dos meses.

6. En caso de que se produzca alguna vacante en el Consejo, ésta será cubierta de acuerdo con el procedimiento de nombramiento de Consejeros establecido en este Reglamento. El nuevo miembro será por el tiempo que reste para completar el mandato, o hasta su cese.

7. En caso de ausencia justificada o enfermedad, los consejeros titulares serán sustituidos por sus suplentes.

CAPÍTULO III ESTATUTO DE LOS CONSEJEROS

Artículo 9. Derechos de los Consejeros.

Los consejeros, que actuarán en el ejercicio de sus funciones con plena autonomía e independencia, tienen derecho a:

AYUNTAMIENTO DE SIERO



Negociado/Unidad tramitadora

PERSONAL

Procedimiento

Código de verificación de documentos



1K2F5R4H6P3E3G1E0BF5

10617I0ST



Referencia interna

L/AF

- a) Asistir y participar con voz y voto en las sesiones del Pleno y de las Comisiones de que formen parte.
- b) Acceder a la documentación que obre en poder del Consejo.
- c) Disponer de la información de los temas o estudios que desarrolle el Pleno o las Comisiones Especiales de que formen parte y de aquellas otras que expresamente soliciten.
- d) Presentar propuestas, enmiendas, mociones y sugerencias para la adopción de acuerdos por el Consejo o para su estudio en las Comisiones.
- e) Asistir, sin derecho a voto, a cualquiera de las Comisiones Especiales en las que no estén integrados, pudiendo hacer uso de la palabra, previa autorización del Presidente de la Comisión.
- f) Cualquier otro que les sea legalmente reconocido.

Artículo 10 *Deberes de los Consejeros.*

Los consejeros, que actuarán en el ejercicio de sus funciones con plena autonomía e independencia, tienen las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las sesiones del Pleno y de las Comisiones para las que hayan sido designados por éste. El Presidente del Consejo, pondrá en conocimiento de las organizaciones proponentes o, en su caso, del Alcalde, los nombres de los miembros que incumplan reiterada e injustificadamente el deber de asistencia a las sesiones.
- b) Participar en los trabajos para los que sean designados por los órganos del Consejo.
- c) Guardar secreto sobre las materias y actuaciones que expresamente sean declaradas reservadas por sus órganos y la debida reserva de las deliberaciones del Pleno y de las Comisiones.

Artículo 11. *Duración del mandato.*

El mandato de los miembros del Consejo Municipal de Educación será de cuatro años, coincidiendo con la legislatura municipal, y se renovarán de la siguiente forma:

Los representantes municipales, cada cuatro años o cuando cesen en su cargo.

Los representantes de los distintos sectores, cada cuatro años o cuando dejen de pertenecer u ostentar la representación del sector que les ha designado.

Los miembros del Consejo Municipal de Educación perderán su condición cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- a) Terminación del mandato.
- b) Pérdida de la condición que determinó su designación.
- c) Renuncia.
- d) Por acuerdo de la organización que efectuó la propuesta.
- e) Haber sido inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos, en virtud de resolución judicial firme.

AYUNTAMIENTO DE SIERO



Negociado/Unidad tramitadora

PERSONAL

Procedimiento

Código de verificación de documentos



1K2F5R4H6P3E3G1E0BF5

10617I0ST



Referencia interna

L/AF

- f) Incapacidad o fallecimiento.
- g) Por incumplimiento grave o reiterado de su función, previa declaración del Pleno del Consejo.

CAPÍTULO IV PLENO DEL CONSEJO

Artículo 12. *Funciones del Pleno*

1. Son funciones del Pleno:
 - a) Proponer las líneas generales de actuación del Consejo para cada curso escolar.
 - b) Elaborar y debatir los dictámenes, informes o propuestas que expresen la voluntad del Consejo.
 - c) Proponer actuaciones y disposiciones municipales relativos a educación especial, escolarización de población desfavorecida, absentismo escolar, actividades complementarias y extraescolares de enseñanza no reglada, distribución de ayudas a comedores escolares, libros de texto y material didáctico.
 - d) Proponer programación de actividades educativas, culturales, artísticas, deportivas, sociales a realizar por el Ayuntamiento en los locales e instituciones de los centros públicos del término municipal, previsto en la programación anual.
 - e) Dictaminar e informar aspectos relacionados con la seguridad escolar y prevención de accidentes
 - f) Emitir informes sobre asuntos que afecten a sus competencias educativas, y remitirlos, en su caso, a los órganos Municipales y/o a la Administración Educativa Autonómica para su valoración y estudio.
 - g) Formular cuantas propuestas de actividades tendentes a mejorar la calidad educativa y que fomenten los valores culturales y educativos propios de la ciudad.
 - h) Apoyo a los programas didácticos de la Oferta Educativa Municipal.
 - i) Cualesquiera otros asuntos que se consideren trascendentes para los jóvenes y la vida escolar del Municipio.
2. El Pleno será informado de cuantas actuaciones se lleven a cabo por los distintos órganos de la Corporación en el ejercicio de sus competencias en materia de educación.
3. Asimismo podrá solicitar, a través de su Presidente, información de la Administración Educativa Autonómica sobre cualquier materia que atañe a la educación en el ámbito municipal.

Artículo 13. *Del régimen de sesiones.*

1. Las sesiones del Pleno del Consejo podrán ser ordinarias y extraordinarias.

AYUNTAMIENTO DE SIERO



Negociado/Unidad tramitadora

PERSONAL

Procedimiento

Código de verificación de documentos



1K2F5R4H6P3E3G1E0BF5

10617I0ST



Referencia interna

L/AF

2. El Pleno del Consejo Municipal de Educación se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez durante el curso escolar, pudiendo realizar las convocatorias extraordinarias que sean necesarias, para definir los objetivos y planificar las actividades del curso escolar, realizar un análisis y seguimiento de las actuaciones concertadas o para analizar los resultados y planificar las medidas de actuación.

3. El Pleno del Consejo Municipal de Educación se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo solicite un tercio de sus miembros o por decisión de su Presidente/a.

Artículo 14. *De la convocatoria de las sesiones*

El Presidente convocará las sesiones del Consejo, especificando el orden del día, la fecha y el lugar de celebración.

La convocatoria se realizará por escrito adjuntando, en su caso, la documentación remitida a consulta y aquella otra necesaria para el suficiente conocimiento de los asuntos a tratar.

Las convocatorias se realizarán con, al menos, cinco días naturales, salvo que existan razones de urgencia, en cuyo caso será ratificada por la mayoría absoluta de los componentes en la propia reunión.

En las sesiones sólo podrán ser objeto de deliberación o acuerdo los asuntos que figuren incluidos en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 15. *De la asistencia a las sesiones*

El Consejo quedará válidamente constituido cuando asistan el Presidente o Vicepresidente, Secretario o quien le sustituya y la mayoría absoluta de sus miembros. Si no existiera el citado quórum, el órgano quedará válidamente constituido si media hora después, en segunda convocatoria, están presentes la quinta parte de sus miembros.

Si una vez comenzada la reunión, la abandonase alguno de sus miembros, podrá continuarse siempre que se mantenga el quórum previsto para la segunda convocatoria.

En las reuniones del Consejo Municipal de Educación podrá participar, previamente citados por el Presidente/a, con voz pero sin voto, expertos en temas educativos, otros miembros de la Comunidad Educativa o de la Administración, siempre que convenga por razón de los asuntos que deban tratarse o para dar explicaciones o asesoramiento sobre los mismos.

AYUNTAMIENTO DE SIERO



Negociado/Unidad tramitadora

PERSONAL

Procedimiento

Código de verificación de documentos



1K2F5R4H6P3E3G1E0BF5

10617I0ST



Referencia interna

L/AF

Artículo 16. De la adopción de acuerdos

1. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos emitidos, decidiendo el Presidente con su voto de calidad. El voto es individual y no delegable.

Cualquier miembro que haya votado en contra del acuerdo de la mayoría, podrá formular voto particular, debiendo anunciarlo antes de terminar la sesión y presentarlo por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

2. Cualquier consejero podrá requerir que conste, expresamente en acta, su voto contrario al acuerdo de la mayoría, su abstención y los motivos que la justifiquen, o el sentido de su voto favorable.

3. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta siempre que aporte en el acto o en el plazo de 24 horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta.

4. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito o anunciándolo antes de levantarse la sesión, remitiéndolo por escrito, dentro del plazo de 48 horas, al Presidente del Consejo, para su incorporación al texto aprobado.

5. Los miembros que hubiesen votado en contra podrán adherirse al voto particular o redactar el suyo propio, siempre que se hubiesen reservado este derecho antes de concluir la sesión.

Artículo 17. De las Actas

De las sesiones del Consejo se levantará acta por el Secretario en la que deberá constar:

- Día, hora de comienzo y finalización de la sesión y lugar de celebración.
- Relación de asistentes, de quienes hayan excusado su asistencia y otras personas citadas, en su caso.
- Los asuntos que figuren en el orden del día.
- Los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones.
- Las opiniones e intervenciones relevantes y sintetizadas de los consejeros.

El acta será aprobada, en su caso, en el primer punto del orden del día de la siguiente reunión.

El acta será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

AYUNTAMIENTO DE SIERO



Negociado/Unidad tramitadora

PERSONAL

Procedimiento

Código de verificación de documentos



1K2F5R4H6P3E3G1E0BF5

10617I0ST



Referencia interna

L/AF

TÍTULO V DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Artículo 18. *Naturaleza*

1. Las Comisiones Especiales son órganos del Consejo Escolar creadas por el Pleno del Consejo, para el estudio y análisis de asuntos concretos, que con carácter específico les correspondan por razón de la materia, cuyos resultados serán presentados como informes o propuestas de dictámenes.

2. Las Comisiones Especiales elaborarán informes iniciales sobre aquellos asuntos de su competencia, en función de la distribución de materias hecha por el Pleno del Consejo, a la que elevarán sus resultados.

Artículo 19. *Denominación y cometido*

Las diferentes Comisiones estarán integradas por los consejeros que voluntariamente se adscriban a ellas. Dichas comisiones estarán compuestas por cinco miembros, salvo excepciones debidamente justificadas.

Las Comisiones Especiales podrán solicitar a través del Presidente la asistencia a las mismas de expertos o personal técnico para que informe o asesoren sobre temas concretos. Esta colaboración no podrá dar lugar en ningún caso a remuneración alguna.

Disposición Adicional.

La modificación total o parcial de estos Estatutos, así como la disolución del Consejo corresponde al Ayuntamiento Pleno, oído el dictamen del Pleno del Consejo.

Disposición Final Primera

Ni el Consejo Escolar Municipal ni sus Comisiones Especiales tiene personalidad jurídica para contraer obligaciones ni comprometer con sus acuerdos ni económica ni políticamente al Ayuntamiento de Siero.

Disposición Final Segunda.

Estos Estatutos entrarán en vigor una vez se publique completamente su texto en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

AYUNTAMIENTO DE SIERO



Negociado/Unidad tramitadora

PERSONAL

Procedimiento

Código de verificación de documentos



1K2F5R4H6P3E3G1E0BF5

10617I0ST



Referencia interna

L/AF

Disposición Derogatoria

Quedan derogados los Estatutos del Consejo Escolar Municipal aprobados por el Pleno del Ayuntamiento de Siero con fecha 1 de marzo de 2001.